

Los derechos de los animales no humanos

Emilio SPÓSITO CONTRERAS*

RVLJ, ISSN 2343-5925, ISSN-e 2791-3317, N.º 20, 2023, pp. 409-428.

SUMARIO

Introducción: El conflicto hombre-animal **1. El Derecho natural** **2. Nuestro estatuto jurídico de los animales** **3. La Misión Nevado** **4. Animalismo** **5. La tradición latina** **6. Los derechos animales** *6.1. Vivir* *6.2. Expandir la conciencia* *6.3. Reproducirse* *6.4. Criar* *6.5. Vivir en sociedad* **Conclusión: La síntesis animal-hombre**

Introducción: El conflicto hombre-animal

«El error ha hecho de los animales hombres; la verdad, ¿estará en estado de hacer del hombre un animal?»

NIETZSCHE: *Humano demasiado humano*, 517.

El «estado consciente» es un atributo de los seres humanos —«evolución última y más tardía de la vida orgánica», lo llama NIETZSCHE¹—, que no tendría que contradecir nuestra «animalidad», en tanto sana condición del animal que sigue sus instintos². No obstante, encontramos como opuestos la razón y el instinto, la cultura y la naturaleza; y, en visiones especialmente erradas de

* **Universidad Central de Venezuela**, Profesor Agregado de Derecho Civil I, Personas.

¹ NIETZSCHE, Friedrich: *La gaya ciencia*, 11.

² Cfr. NIETZSCHE, Friedrich: *El anticristo*, 6.

la religión, la moral y el Derecho, aumentada su contraposición³, indistintamente del signo que se le atribuya en cada caso⁴.

Obviamente, ni un extremo ni el otro. Considerando que el hombre es un ser psico-físico⁵, podríamos calificar de enfermos los extremos, y sana una posición intermedia: «homeostásica», en la terminología de PERLS. La naturaleza del animal humano es racional, enfrentarlo de esta manera permite crecer, evolucionar. Al respecto, NIETZSCHE nos interpela: «¿Qué dice tu conciencia? “Debes llegar a ser el que eres”»⁶.

Admitiendo que puede existir una sociedad armónica con la naturaleza –ecológica–; por exigir tales condiciones externas, los seres humanos deben estar dispuestos a asumir su responsabilidad. Aunque, como señala DENNETT: «tengamos que descender de nuestro *status* tradicionalmente elevado de agentes morales para garantizar una moral defendible»⁷, es decir, equilibrando –en algunos casos, modificando– lo que se asume en nuestros distintos sistemas normativos (religiosos, morales o jurídicos). En tal sentido, el mismo DENNETT señala: «Si vamos a afirmar nuestra propia responsabilidad, se tratará de una responsabilidad modesta, naturalizada, ligeramente disminuida, ya que no somos ángeles»⁸.

Estas reflexiones centrales influyen en materia jurídica, cuando abordamos el problema del hombre en interacción con su entorno, determinando lo

³ «Sin los errores que residen en los cálculos de la moral, el hombre habría permanecido animal», NIETZSCHE, Friedrich: *Humano demasiado humano*, 40.

⁴ Así, por ejemplo, simbólicamente podría resumirse el paso del hombre al estado consciente con el argumento dado por la serpiente en el Génesis 3, 4-5: «No, no morirán. Dios sabe muy bien que cuando ustedes coman de ese árbol, se les abrirán los ojos y serán como dioses, conocedores del bien y del mal». El pecado original, la razón como causa de la caída del animal hombre, cada vez más humano.

⁵ PERLS, Fritz: *El enfoque gestáltico y testimonios de terapia*. Cuatro Vientos Editorial. Trad. F. HENEUS. Santiago, 1976, pp. 19-29.

⁶ NIETZSCHE: ob. cit. (*La gaya ciencia*), 270.

⁷ DENNETT, Daniel: *La libertad de acción: Un análisis de la exigencia de libre albedrío*. Editorial Gedisa. Trad. G. VENTUREIRA. Barcelona, 1992, pp. 178 y 179.

⁸ *Ibíd.*, p. 180.

que llamamos Derecho Ambiental y Derecho de los Animales. En tales áreas del saber jurídico, es usual encontrar, como respuesta a la tendencia de separación entre humano y animal, errores tales como: la humanización de la naturaleza (*verbi gratia*, la concepción de la Pachamama o Madre Tierra) y la personalización jurídica de animales no humanos. Encontrar un punto mínimo para el encuentro entre los derechos de animales humanos y no humanos, el «darse cuenta» en este caso, es el «Derecho natural», hilo conductor de las ideas que desarrollaremos a continuación.

1. El Derecho natural

Los positivistas nos hicieron creer que el único Derecho es el producido por el Estado, al igual que los sujetos del derecho son únicamente los entes denominados personas. Sin embargo, desde nuestro propio ordenamiento jurídico, la formulación de los derechos humanos⁹, por una parte, o la aceptación del Derecho de los pueblos indígenas¹⁰, por la otra, dan cuenta de que el Derecho va más allá del simple Derecho estatal.

Adicionalmente, hemos cuestionado que, desde las posiciones de SAVIGNY sobre el sujeto de derecho, se pueda afirmar que no todas las personas son seres humanos (*verbi gratia*, las personas jurídicas), o que no todos los humanos son personas (*verbi gratia*, el feto)¹¹. Ahora bien, si se les niega la personalidad a seres humanos en ciertos supuestos, no es de extrañar que también se les nieguen derechos a los animales no humanos.

En efecto, más allá de las posturas que desconocen la racionalidad y la sensibilidad¹² de los animales no humanos, tradicionalmente se les ha tratado

⁹ *Cfr.* artículo 22 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹⁰ *Cfr.* artículo 260, *eiusdem*.

¹¹ SPÓSITO CONTRERAS, Emilio: «*Homines*, personas, sujetos de derecho, personas jurídicas. El problema del quién en el Derecho». En: *Revista de Derecho*. N.º 35. TSJ. Caracas, 2014, pp. 7-19.

¹² «Los animales brutos y las plantas no tienen vida racional por la cual puedan obrar por sí mismos, sino que siempre actúan como movidos por otros, por cierto impulso natural. Y esto es señal de que son naturalmente esclavos y acomodados para los

como meros objetos de interés humano¹³, y solo en esa medida, objetos de protección del Derecho.

En tal sentido, se inscriben aun quienes pretenden reconocer subjetividad jurídica a los animales, «... *por força das leis que os protegem*»¹⁴, o quienes los protegen sin abandonar una «... posición central del hombre en el plano del universo»¹⁵, considerando la protección de los animales a partir de lo que es correcto hacer para los hombres según una determinada filosofía¹⁶, y no, lo que corresponde hacer entre seres en un plano mínimo de igualdad y por tanto, comunidad. NIETZSCHE nos vuelve a interpelar: «Nuestro amor (...) ¿no

usos de otros», TOMÁS DE AQUINO: *Suma teológica*. Parte II-IIae, cuestión 64. También, «la razón o sentido (...) es la única cosa que nos hace hombres y nos distingue de los animales», DESCARTES, René: *Discurso del método*. EDAF. «Prólogo» y cronología de M. ARMIÑO. Madrid, 1999, p. 36.

¹³ En nuestro Código Civil se consideran cosas, específicamente bienes, a los animales no humanos; así por ejemplo, se señala que son bienes inmuebles por su naturaleza «Los hatos, rebaños, pjaras y, cualquier otro conjunto de animales de cría, mansos o bravíos, mientras no sean separados de sus pastos o criaderos» (artículo 527) e inmuebles por su destinación los animales destinados a la labranza (artículo 528); que constituyen frutos naturales los partos de los animales (artículo 552); que pueden ser objetos del derecho de propiedad de las personas (artículo 570), o del de usufructo (artículos 570 y 618); que a través de la caza y la pesca, los animales pueden ser objeto de propiedad por ocupación (artículos 797 y ss.); que el propietario o cuidador es responsable de los daños que pueda causar el animal (artículo 1192); y, por supuesto, que los animales no humanos se pueden vender (artículo 1525) y alquilar (artículos 1622 y 1623).

¹⁴ Vid. CARDOZO DIAS, Edna: «*Os animais como sujeitos de direito*». En: *Revista Brasileira de Direito Animal*. Vol. 1, N.º 1. Universidade Federal da Bahia. Salvador, 2006, p. 119, <https://doi.org/10.9771/rbda.v1i1.10243>.

¹⁵ RAGGHIANI, Renzo: «Montaigne y el elogio de los animales». En: *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*. Vol. 13, N.º 2. INCHUSA. Mendoza, 2011, http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-94902011000200003&script=sci_arttext&tlng=pt.

¹⁶ SINGER, Peter: *Liberación animal*. Trotta. Madrid, 1999. En español, es receptor de tales ideas MOSTERÍN, Jesús: *¡Vivan los animales!* Editorial Debate. Madrid, 1998; véase del mismo autor: *A favor de los toros*. Editorial Laetoli. Pamplona, 2010; *El reino de los animales*. Alianza Editorial. Madrid, 2013; y *Los derechos de los animales*. Editorial Debate. Madrid, 1995.

es un impulso hacia una nueva propiedad? ¿Y lo mismo nuestro amor al saber o a la verdad, y en general todo ese impulso hacia la novedad?»¹⁷.

Mención especial merecen –por su actualidad y difusión– las opiniones de NUSSBAUM¹⁸ respecto de la «justicia» para los animales no humanos, las cuales, en su afán por demostrar la tesis del contractualismo social en la línea de pensamiento de HOBBS, LOCKE, KANT y RAWLS, afirma el derecho a las «capacidades» de los animales, individualmente considerados¹⁹, con base en: el «alcance de la inteligencia de muchos animales no humanos»²⁰; y rechaza «la idea de que solo quienes pueden suscribir un contrato como (más o menos) iguales pueden ser los sujetos primordiales y no derivativos de una teoría de la justicia»²¹. Al respecto, valen las críticas hechas en general al antropocentrismo del animalismo, así como observar la superficialidad del tratamiento de la «inteligencia» animal y la discriminación que este trae ínsito; la extrapolación del individualismo anglosajón al Derecho de los Animales y el forzamiento de la definición de «contrato».

2. Nuestro estatuto jurídico de los animales

*Ius naturale est, quod natura omnia animalia docuit:
nam ius istud non humani generis proprium,
sed omnium animalium, quae in terra,
quae in Mari nascuntur, avium quoque commune est.*

DIGESTO 1, 1, 1, 3 (Ulp. 1 *inst.*).

¹⁷ NIETZSCHE: ob. cit. (*La gaya ciencia*), 11.

¹⁸ Vid. NUSSBAUM, Martha: *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Paidós. Trad. R. VILA VERNIS y A. SANTOS MOSQUERA. Barcelona, 2007; el capítulo VI, «Más allá de la “compasión y humanidad”: justicia para los animales no humanos», pp. 321-400.

¹⁹ «Los animales son sujetos de justicia en tanto en cuanto son animales individuales que sufren dolor y privaciones», *ibid.*, p. 352.

²⁰ *Ibid.*, p. 323.

²¹ *Ídem.*

Sobre la naturaleza jurídica de los animales no humanos²² y su protección, en Venezuela se han dictado variados instrumentos normativos, relativos a la fauna silvestre²³, la fauna doméstica libre y en cautiverio²⁴, los animales acuáticos con respiración branquial²⁵; en los cuales se va desde considerarlos objetos de interés humano protegidos en función de ello: en «... protección y aprovechamiento racional de la fauna silvestre y de sus productos, y el ejercicio de la caza» (artículo 1 de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre); para «... asegurar la soberanía alimentaria de la Nación» (artículo 1 del Decreto-Ley de Pesca y Acuicultura); hasta «... la protección, control y bienestar de la fauna doméstica» (artículo 1 de la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio), entendiéndose por «bienestar» –en sintonía con la Declaración Universal para el Bienestar Animal, proyectada por la *World Society for the Protection of Animals* (WSPA)– las «... acciones que garanticen la integridad física y psicológica de los animales domésticos de acuerdo con sus requerimientos, en condiciones que no entrañen maltrato, abandono, daños, crueldad o sufrimiento» (artículo 3 *eiusdem*).

²² Al respecto, *vid.* ONIDA, Pietro: *Studi sulla condizione degli animali non umani nel sistema giuridico romano*. Giappichelli Editore. Turín, 2012, primera parte, cap. III: «La natura degli animali e il ius naturale», <http://www.dirittoestoria.it/diritto romano/Onida-Animali-parteI-capIII.htm>; véase del mismo autor: «Il guinzaglio e la museruola: animali, umani e non, alle origini di un obbligo», en: <http://www.dirittoestoria.it/3/Lavori-in-Corso/Contributi/Contributi-web/Onida%20-%20Il%20guinzaglio.htm>; «Macellazione rituale e status giuridico dell'animale non umano», en: <http://www.dirittoestoria.it/6/Contributi/Onida-Macellazione-rituale-status-giuridico-animale.htm>; y, «Dall'animale vivo all'animale morto: modelli filosofico-giuridici di relazioni fra gli esseri animati», en: <http://www.dirittoestoria.it/7/Tradizione-Romana/Onida-Animale-vivo-morto-modelli-relazioni-esseri-animati.htm>. En español, *vid.* *Los animales y el Derecho*. Civitas. S. MUÑOZ MACHADO, coord. Madrid, 1999.

²³ Ley de Conservación de la Fauna Silvestre –*Gaceta Oficial de la República de Venezuela* N.º 29 289, de 11-08-70–, asimismo, su Reglamento –*Gaceta Oficial* N.º 5302 extraordinaria, de 29-01-99–.

²⁴ Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 39 338, de 04-01-10.

²⁵ Decreto-Ley de Pesca y Acuicultura, *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 5877 extraordinaria, de 14-03-08.

En esta dirección de la legislación, el Decreto N.º 627 de 2013 crea la Misión Nevado²⁶, señalando entre sus considerandos:

Que el quinto gran objetivo histórico del Plan de la Patria 2013-2019, promueve un modelo alternativo, basado en la relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza, remitiendo a los principios y valores éticos-socialistas de respeto y reconocimiento a todas las formas de vida...

... desarrollar la sensibilidad hacia los animales desprotegidos y desarrollar nuestra infinita capacidad de amar, porque son valores esenciales para poder construir el socialismo...

Que el problema de la fauna doméstica en situación de abandono constituye una de las manifestaciones del maltrato animal producto del modelo capitalista, y abordar este fenómeno desde una perspectiva integral y ética constituye una necesidad en la construcción del ecosocialismo...

Que actualmente existe una demanda social para que el problema de abandono a la fauna doméstica sea abordado contundentemente, estableciendo políticas adecuadas para su erradicación...

Que este año se cumplió el bicentenario del encuentro entre el Libertador Simón Bolívar y Nevado; canino que lo acompañó desde la Campaña Admirable en 1813, hasta la Batalla de Carabobo el 24 de julio de 1821, fecha en la cual murió como un soldado más, atravesado por una lanza realista española, luchando en las filas de la revolución independentista y antiimperialista.

3. La Misión Nevado

«La actividad vital consciente distingue inmediatamente al hombre de la actividad vital animal».

MARX, C.: *Manuscritos económicos y filosóficos de 1844*, I, XXIV.

²⁶ Vid. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 40 324, de 30-12-13.

Los fundamentos del Decreto ameritan algunas precisiones:

De los considerandos reseñados destacan los de orden político: «... principios y valores éticos-socialistas», «... valores esenciales para poder construir el socialismo», o la «... necesidad en la construcción del eco-socialismo»; y los de orden histórico: «bicentenario del encuentro entre el Libertador Simón Bolívar y Nevado; canino que lo acompañó desde la Campaña Admirable en 1813, hasta la Batalla de Carabobo el 24 de julio de 1821, fecha en la cual murió como un soldado más, atravesado por una lanza realista española, luchando en las filas de la revolución independentista y antiimperialista».

Al respecto, es de advertir que el movimiento ambientalista, aunque actualmente con resonancia entre organizaciones de base campesina, sindical o indígena, que enfrentan al crecimiento económico con desigualdad social, se trata preponderantemente de una inquietud anglosajona, proveniente del mundo empresarial –si se quiere, capitalista–, sensibilizado por una «... limpieza de imagen de las industrias sucias, bajo el concepto de la “responsabilidad empresarial”»²⁷. En tal sentido, pueden mencionarse organizaciones como la *International Union for Conservation of Nature* (1948), *The Nature Conservancy* (1951), *la World Wildlife Fund* (1961) y *GreenPeace* (1971). Muestras de ello, serían la ubicación de las ciudades más contaminadas del mundo, según el *Blacksmith Institute* (organización no gubernamental con sede en Nueva York, fundada en 1999): la República Popular China (posiciones 1: Linfen y 2: Tianjin); o exrepúblicas soviéticas como Rusia (posiciones 6: Dzerzhinsk y 7: Norilsk), Ucrania (posición 8: Chernobil) y Azerbaiyán (posición 9: Sumgayit); así como la reciente declaración china de «guerra a la contaminación»²⁸, que en vez de contradecir lo dicho, lo confirma.

²⁷ GIESEN, Eduardo: «Río+20: entre el capitalismo verde y la defensa de los bienes comunes», <http://rio20.net/iniciativas/rio20-entre-el-capitalismo-verde-y-la-defensa-de-los-bienes-comunes/>.

²⁸ *Cfr.* «China declara guerra contra la contaminación», <http://spanish.people.com.cn/31621/8554832.html>.

Asimismo, el movimiento a favor de los derechos de los animales se fundamenta en la teología protestante²⁹ y la filosofía utilitarista de BENTHAM y MILL³⁰, y su concreción se remonta a la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals* (1824), iniciativa de R. MARTIN –terrateniente irlandés y miembro del Parlamento británico por Galway–, quien en 1822 logró la aprobación de una ley que convertía en infracción «... el maltratar “innecesariamente” a ciertos animales domésticos, “propiedad de cualquier otra persona o personas”»³¹. Internacionalmente, los protectores de animales se han agrupado en la *World Federation for the Protection of Animals* (1953), la *International Society for the Protection of Animals* (1959), y de la fusión de estas, en la *World Society for the Protection of Animals* (1981).

Aunque no se afirma que el «animalismo» –y el «ambientalismo»– es absolutamente contradictorio al «socialismo»³², habría que destacar que al menos es poco coherente la forma en que las nociones se vinculan en el Decreto N.º 627/2013. Asimismo, cabría preguntarse sobre la moralidad del uso de perros en la guerra, luchando contra el imperialismo o a su favor. A propósito de ello, la premisa histórica resulta al menos contradictoria, pues recuérdese que fue con un perro bravío, que en 1573 se dio muerte a Tamanaco, cacique de los indios mariches³³.

²⁹ Cfr. LINZEY, Andrew: *Los animales en la teología*. Herder. Trad. I. RIBERA GALÁN. Barcelona, 1996.

³⁰ Cfr. SINGER: ob. cit., pp. 43 y ss.

³¹ *Ibid.*, p. 252.

³² Recuérdese entre los antecedentes del «socialismo», la opinión de ROUSSEAU en el «Prefacio» del *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*: «... si estoy obligado a no hacer ningún mal a mis semejantes, es menos por su condición de ser razonable que por su cualidad de ser sensible, cualidad que, siendo común al animal y al hombre, debe al menos darlo a aquél el derecho de no ser maltratado inútilmente», cfr. ROUSSEAU, Jean-Jacques: *Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les homes*. «Introducción» B. BACHOFEN y B. BERNARDI. Flammarion. París, 2008.

³³ Voz «Tamanaco» del *Diccionario de Historia de Venezuela* de la Fundación Empresas Polar. En <https://bibliofep.fundacionempresaspolarg.org/dhv/entradas/t/tamanaco/>.

4. Animalismo

«Tan pronto como pudimos entendernos Zira y yo, el objeto principal de mi curiosidad y hacia el cual orienté nuestras observaciones fue éste. ¿Eran los monos los únicos seres racionales, los reyes de la Creación en aquel planeta? –¿Tú qué crees?– dijo ella–. El simio es, con seguridad, la única criatura racional, la única que posee un alma al mismo tiempo que un cuerpo. Los más materialistas de nuestros sabios están de acuerdo en reconocer la esencia sobrenatural del alma simiesca».

BOULLE, Pierre: *El planeta de los simios*.

En cuanto al articulado del Decreto N.º 627/2013, de acuerdo con las consideraciones preliminares, en el artículo 1 se crea la Misión Nevado, «como proyecto colectivo, revolucionario, ecosocialista y animalista», a fin de atender a la «fauna canina y felina en situación de calle», «impulsando el reconocimiento de los derechos animales y los derechos de la madre tierra». No obstante, no se enuncian cuáles son tales derechos.

En el mismo sentido, a fines administrativos, en el artículo 3 del mencionado Decreto se crea la Comisión Coordinadora de la Misión Nevado, cuyos objetivos se concretarán «sobre la base de los derechos animales, a fin de crear conciencia sobre el deber de todos los seres humanos hacia ellos y hacia la Madre Tierra». En este caso, del contexto de la norma podría entenderse que los animales domésticos simplemente tienen un derecho al «bienestar» (Proyecto de Declaración Universal para el Bienestar Animal y artículo 3 de la Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio) y, correlativamente, los humanos el deber de atenderlos y protegerlos.

Llama la atención que en el artículo 3 del Decreto, al lado del derecho animal al «bienestar» y los deberes humanos a atender y proteger los animales domésticos, se mencione lo que sería un deber –¿derecho?– humano respecto de los animales, que es el «manejo de especies» (artículo 3.a del Proyecto

de Declaración Universal para el Bienestar Animal), lo cual supone la posibilidad de intervenir la naturaleza a fin de controlar –introduciendo, disminuyendo o extinguiendo– especies en un determinado ecosistema con miras a su aprovechamiento por los hombres. Así, por ejemplo, en el artículo 7 del Decreto N.º 627/2013, se establece que:

La Comisión Coordinadora de la Misión Nevado, tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Generar mecanismos de rescate, resguardo y adopción de animales domésticos caninos y felinos en situación de calle, abandono o maltrato, ejecutando acciones coordinadas para el control de sus poblaciones...

Obviamente, no se rechaza de plano la posibilidad del manejo de especies por parte del hombre, pero qué implica aceptarlo: ¿Qué también debe aceptarse el manejo de la especie humana? (fertilización *in vitro*, manipulación genética, control de la natalidad, aborto, eutanasia, etcétera) ¿Qué el manejo de especies admite cualquier forma de intervención de la naturaleza?

En estos días, circuló la noticia de que «Nueva York pretende eliminar sus 2200 cisnes»³⁴, por cuanto el «Departamento de Conservación Medioambiental de la “Gran Manzana” considera que las aves son una “especie invasora”». La nota también señala que la especie fue introducida en el medio por los europeos hace unos doscientos años, y que «Para acabar con los cisnes (...) se pretende disparar o gasear a esta especie una vez hayan sido capturados y rociar de aceite los huevos para evitar su eclosión». Por su parte, en Madrid, se plantea la «vasectomía de los machos de cotorra» argentina, considerada una especie invasora³⁵. En este punto, sería razonable pensar en cierta hipocresía animalista³⁶.

³⁴ https://www.lainformacion.com/asuntos-sociales/nueva-york-pretende-eliminar-sus-2-200-cisnes-por-ser-una-especie-invasora_5UL8drjGzXDbsKW1phVAU3/.

³⁵ <https://cadenaser.com/cmadrid/2023/01/23/el-gobierno-apuesta-por-la-esterilizacion-de-las-coturras-por-ser-mas-efectiva-y-barata-que-su-eliminacion-ser-madrid-sur//>.

³⁶ Cfr. SAVATER, Fernando: «¿Filantropía o zoofilia?». En: <https://www.revistadelibros.com/los-derechos-de-los-animales-segun-savater/?print=pdf>.

En el texto, llama más la atención lo que se omite. Ni en el Decreto *in commento*, ni en los contenidos de la página web de la Misión Nevado³⁷, encontramos referencia a razones jurídicas para sustentar los derechos de los animales, o en qué consisten estos; probablemente porque el sistema jurídico que sirve de contexto a los movimientos favorables a los animales, paradójicamente, se considera un obstáculo para sus pretensiones. Las siguientes citas son elocuentes:

Solo mediante una ruptura radical con dos mil años de pensamiento occidental sobre los animales lograremos construir una base sólida para abolir esta explotación³⁸.

*... um direito parado no tempo, que alicerça seus institutos em fundações velhas não tem como ter força de suportar as construções de arquitetura cada vez mais complexas que a sociedade tem edificado*³⁹.

Pero, entre nosotros⁴⁰, el sistema jurídico de base romanista, los principios generales del Derecho⁴¹, ofrecen argumentos precisos en esta materia.

5. La tradición latina

*Ecquid ergo primum mutis tribuemus beluis?
Non enim mediocres viri sed maximi et docti, Pythagoras et Empedocles,
unam omnium animantium condicionem iuris esse denuntiant,
clamantque inexpiabilis poenas impendere iis a quibus violatum sit animal.
Scelus est igitur nocere bestiae...*

CICERÓN, *De res publica*, III. 18-19.

³⁷ *Vid.* <http://misionnevado.blogspot.com/>.

³⁸ SINGER: ob. cit., p. 261.

³⁹ CARDOSO, Haydée Fernanda: «*Os animais e o Direito. Novos paradigmas*». En: *Revista Brasileira de Direito Animal*. Vol. 2, N.º 2. Universidade Federal da Bahia. Salvador, 2007, <https://doi.org/10.9771/rbda.v2i2.10294>.

⁴⁰ CATALANO, Pierangelo: *Diritto e persone. Studi su origine e attualità del sistema romano*. Vol. 1. Giappichelli Editore. Turín, 1990, pp. VII y ss., 48 y ss., 91 y ss., y *passim*.

⁴¹ *Cfr.*, artículo 4 del Código Civil de Venezuela.

CICERÓN, en *La República*, atribuye a los griegos PITÁGORAS y EMPÉDOCLES, el considerar a todos los seres animados –de allí la expresión «animal»– de una misma naturaleza jurídica, por lo que reclaman penas imperdonables para quienes hicieran daño a un animal humano o no humano. Esta filosofía debió resultar muy persuasiva para un pueblo que en su mito de origen destaca la figura central de «mamá loba», criando a los fundadores expósitos de Roma: Rómulo y Remo.

De allí que ULPIANO, referido en el *Digesto*, resalte la existencia del Derecho natural, común a todos los animales, incluido el hombre; junto al Derecho de gentes, común a todos los hombres, y al Derecho Civil, propio de cada ciudad. Así, por ejemplo, la crianza de la prole es de Derecho natural; la esclavitud es institución –*contra naturam*⁴²– propia del Derecho de gentes; y la patria potestad es típica del Derecho Civil romano. Nótese que podría ocurrir que una institución de uno de los tres ordenamientos no estuviera recogida en el otro, lo cual plantea el problema de la fundamentación de un orden en otro, desarrollado posteriormente por AGUSTÍN DE HIPONA y TOMÁS DE AQUINO, al colocar en la base de todo ordenamiento jurídico a la ley eterna o divina.

Con base en la Biología, el hombre y el resto de los animales son sujetos de las mismas reglas y, conforme a los tradicionales postulados de la Ley natural, más allá del simple derecho al bienestar, los animales en cuanto seres vivos tendrían derecho a: conservar la vida o a vivir, evolucionar o ensanchar la conciencia, reproducirse o procrear, criar –cuidar y educar– la prole, así como a vivir en sociedad. Sobre este último derecho, es de resaltar la comunidad entre el *Homo sapiens* y el *Canis lupus familiaris* (relación de subordinación en una manada) y el *Felis catus* (relación de coordinación)⁴³.

En este punto, ROUSSEAU, en su *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, habla de «principios anteriores a la razón»: el *amour en*

⁴² JUSTINIANO: *Instituciones* I, 3, 2.

⁴³ Cfr. LORENZ, Konrad: *El anillo del rey Salomón (Hablaban con las bestias, los peces y los pájaros)*. RBA Editores. Trad. R. MARGALEF. Barcelona, 1993.

soi y la *piété*⁴⁴; y salvando las distancias, NUSSBAUM menciona como «capacidades»: la vida; la salud física; la integridad física; los sentidos, la imaginación y el pensamiento; las emociones; la razón práctica; la afiliación; otras especies; juego; y control sobre el entorno propio⁴⁵.

6. Los derechos animales

6.1. *Vivir*

«Viéndose próximo a morir, imploró el murciélago por su vida. Le dijo la comadreja que no podía soltarle porque de nacimiento era enemiga de los pájaros. El murciélago replicó que no era un pájaro sino un ratón, librándose con esta astucia».

ESOPHO: *Fábulas*, 140, «El murciélago y las comadrejas».

En materia de derechos de los animales, no encuentra explicación que se discrimine distinguiendo a los primates y a los animales «superiores», del resto de los millones de especies que conforman el «reino» animal. Aunque no hay duda de que ciertos instintos funcionan mejor en los hombres cuando mayor cercanía filogenética existe: «... nuestras inhibiciones serán tanto más fuertes cuanto más íntimo sea el contacto con el animal que muere y más directa nuestra intervención en su sufrimiento»⁴⁶.

Respecto al derecho a la vida, la misma pulsión de vida o instinto de conservación nos ha hecho omnívoros —y el cómo comemos nos hace humanos⁴⁷—, de allí que comamos carne y matemos animales para ello, bien sea porque cazamos a los animales salvajes, o criamos a los animales domesticables. Pero el derecho natural a la vida de todos los animales nos impone modalidades de caza y de cría, por las cuales no podemos ser menos que el tigre o el lobo

⁴⁴ ROUSSEAU: ob. cit., *passim*.

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 385-394.

⁴⁶ LORENZ, Konrad: *La acción de la naturaleza y el destino del hombre*. Alianza Universal. Madrid, 1988 («Sobre el acto de matar al semejante», 1955, p. 276).

⁴⁷ *Cfr.* PERLS, Fritz: *Yo, hambre y agresión. Los comienzos de la terapia gestalista*. Fondo de Cultura Económica. Trad. Á. SAIZ SÁEZ. México D. F., 1975.

que matan para vivir. Así, por ejemplo, la caza con armas de fuego –aparecidas apenas en el siglo xv– o ciertas técnicas de crianza en espacios muy reducidos, resultan cobarde la una, y cruel la otra.

Bajo este contexto, las corridas de toros, tradicionalmente vistas como crueles y combatidas por los movimientos a favor de los animales, podrían verse como la cacería de un animal salvaje o casi salvaje: el toro de lidia (*Bos taurus*), con armas blancas, en el sentido noble o caballeresco de la expresión, pero con la particularidad de ser localizada a fin de ofrecer un espectáculo, una «fiesta»⁴⁸.

LORENZ nos explica que los instintos agresivos, como los de los carnívoros, a fin de no poner en riesgo la supervivencia de la especie, están moderados por instintos inhibidores de la agresividad: «Probablemente haya una buena parte de falsa moral en la idea de que es lícito dar a un animal una muerte rápida y sin dolor, cuando lo que perseguimos en realidad es sustraernos a los estímulos desencadenantes de la inhibición que parten del organismo al que se va a matar»⁴⁹.

6.2. Expandir la conciencia

«... a los hombres de gran talla, debido a que la porción no llegaba a todas las partes de su cuerpo, les correspondió menos inteligencia que a los otros».

ESOPHO: *Fábulas*, 231, «Zeus y los hombres».

En cuanto al derecho de ensanchar o ampliar la conciencia, los animales no humanos quizás no puedan resolver una operación aritmética, pero tienen sentidos (visión, olfato, tacto, gusto, audición) mucho más desarrollados que los humanos, que les dan una percepción de la realidad ni siquiera imaginable por nosotros; así, por ejemplo, se dice que muchos animales no humanos son capaces de percibir la inminencia de un terremoto. Reprimir los

⁴⁸ Cfr. ORTEGA Y GASSET, José: *La caza y los toros*. Revista de Occidente. Madrid, 1960.

⁴⁹ LORENZ: ob. cit. (*La acción de la naturaleza...*), p. 276.

instintos en los animales, como ocurre en los zoológicos, o aprovecharse de ellos en su perjuicio, resulta por lo menos reprochable.

LORENZ explica la ampliación de la conciencia –cualquiera sea el grado de esta– a partir de la noción de «homeostasis»: «Dado que no existe ningún sistema que pueda por sí mismo afrontar todas las influencias perturbadoras del medio forzosamente perecerá en muchos casos; para subsistir, tiene que ser capaz de reproducirse, modificarse y ampliarse»⁵⁰.

En Derechos que nos son próximos, el Código Civil portugués en su artículo 201.B establece: «*Os animais são seres vivos dotados de sensibilidade e objeto de proteção jurídica em virtude da sua natureza*». Por su parte, el Código Civil español introdujo en 2021 una redacción similar en su artículo 333 bis.1: «Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Solo les será aplicable el régimen jurídico de los bienes y de las cosas en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección». En ambos casos, por sensibilidad debería entenderse la «facultad de sentir» y no la «cualidad de sensible».

6.3. Reproducirse

«Yo no sé si Zeus pondrá su premio sobre mi hijo,
pero sí sé muy bien, de que al menos en mis ojos, los de su madre,
él es el más querido, el más guapo y bello de todos».

ESOPO: *Fábulas*, 279, «Zeus y la mona madre».

Siendo esencial a todo sistema vivo, reproducirse; así como la vida y el equilibrio del organismo, procrear sería un derecho natural.

Respecto al derecho natural a procrear, a multiplicarse, vale también lo dicho en cuanto al «manejo de especies» en general, y la cría en particular, que toca temas tales como la transgénesis o la inseminación artificial en animales.

⁵⁰ LORENZ: ob. cit. (*La acción de la naturaleza...*), p. 54, ensayo: «Sobre el origen de la diversidad», 1965.

El gallo (*Gallus gallus domesticus*), probablemente una de las aves más extendidas del planeta, ha perdido casi por completo su libertad reproductora, y las pandemias de gripe aviar advierten de los peligros que se enfrentan.

6.4. Criar

«-¡No es a mí a quien debes de reclamar, sino a nuestro amo, ya que en lugar de enseñarme a trabajar como a ti, me ha enseñado a vivir tranquilamente del trabajo ajeno!»

ESOPHO: *Fábulas*, 76, «Los dos perros».

Consustancial a procrear es el criar. Nos recuerda LORENZ: «La pérdida aunque solo sea de una parte de ritos y normas tradicionales puede provocar la marginación de un hombre del grupo cultural donde se educó»⁵¹.

Sobre el derecho a cuidar y educar la prole, los animales no son solo instintos, y aun los animales no humanos aprenden de sus progenitores a alimentarse, identificar el peligro, las jerarquías, las reglas sociales o simplemente jugar; la dificultad de reinsertar a la naturaleza a animales nacidos en cautiverio es un ejemplo de ello.

6.5. Vivir en sociedad

«... la corneja, expulsada por los cuervos, volvió de nuevo donde las demás cornejas. Pero éstas, heridas por el ultraje que les había hecho, se negaron a recibirla otra vez».

ESOPHO: *Fábulas*, 90, «La corneja con los cuervos».

Las etapas más recientes de la evolución nos presenta a los animales en comunidades bastante estrechas y complejas. Ello explica por qué, entre los humanos, la familia es una «asociación natural de la sociedad» (artículo 75

⁵¹ LORENZ: ob. cit. (*La acción de la naturaleza...*), p. 161, ensayo: «La ritualización filogenética y cultural», 1966.

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela), y la *polis* o *civitas*, es «la más importante de las asociaciones» (ARISTÓTELES, *Política* 1, 1).

Respecto al derecho a vivir en sociedad, en sentido amplio, cada especie conforma una comunidad; en sentido estricto, algunos animales son gregarios, viven con sus semejantes.

El Derecho lo ha entendido cuando trata al rebaño como una unidad (*universitas rerum*). En tal sentido, a propósito de la cría, sería contrario al Derecho natural *in commento*, el aislamiento de animales gregarios para su engorde, como pasa con los dispositivos inmovilizadores para la crianza de animales muy sociales como los cerdos (*Sus scrofa domestica*).

En este punto cabría el ejercicio de ponerse en la situación de los otros animales. El arte, específicamente la literatura, ha sido sensible a tal identificación para describir o criticar la situación humana, *verbi gratia*, *El coloquio de los perros* (1613) de CERVANTES; *La metamorfosis* (1915) e *Investigaciones de un perro* (presumiblemente el último relato) de KAFKA, o *El planeta de los simios* (1963) de BOULLE.

Conclusión: la síntesis animal-hombre

*Laudato si', mi' Signore, per sora nostra madre Terra,
la quale ne sustenta et governa...*

FRANCISCO DE ASÍS, *Cantico delle creature*.

Tal cual lo apreció el torero Juanito Apiñani, quien, al momento de saltar sobre el astado, vio su sombra unida a la del animal⁵², somos razón e instinto, aunque solemos reprimir nuestros instintos porque los juzgamos malos —«corceles», «uno excelente y de buena raza, y el otro muy diferente del primero» los llama PLATÓN en *Fedro*—. Hay quienes juzgan que a los instintos

⁵² Cfr. grabado número 20 de Francisco GOYA, «Ligereza y atrevimiento de Juanito Apiñani en la de Madrid». En: *La tauromaquia*. Circa 1815. Aguafuerte, aguatinta, punta seca y buril, 24,9 x 35,5 cm.

no puede valorárseles, pero juzgan a la razón como buena. Quizás debamos empezar a considerar como buenas tanto a la razón como al instinto.

El darnos cuenta de la situación del hombre en el mundo, como un animal más, necesitado y sometido a la naturaleza, nos permite replantearnos visiones erradas de la vida: la religión⁵³, la moral o el Derecho, la crueldad con los animales. Los animales no humanos nos conmueven, no son simples objetos. Los animales humanos y no humanos viven en comunidad, pero eso no hace personas, ciudadanos, a los últimos; afirmar lo contrario equivaldría a humanizarlos. Confundimos la organización política, propia del animal político (ζῷον πολιτικόν), con el cosmos (κόσμος: sistema ordenado o armonioso)⁵⁴.

Nuestro sistema jurídico nos ofrece concepciones como la del Derecho natural, útil en nuestro tiempo tanto para resolver el problema de la relación entre animales humanos y no humanos como para replantearnos problemas como la depredación del entorno, la guerra, la experimentación científica, el control de especies, el aborto o la eutanasia.

Con base en el Derecho natural y una nueva concepción del hombre en el contexto de la naturaleza, queremos afirmar que los animales humanos y no humanos, al menos, tienen derecho a: vivir, procrear, cuidar y educar la prole, expandir la conciencia y vivir en comunidad. Y conforme a ello queremos conducirnos en nuestra relación con los animales no humanos, aun desde el Derecho positivo.

⁵³ Desde el punto de vista religioso, dentro del cristianismo coinciden católicos y protestantes: «no se pueden utilizar impunemente las diversas categorías de seres, vivos o inanimados –animales, plantas, elementos naturales– como mejor apetezca, según las propias exigencias económicas. Al contrario, conviene tener en cuenta la naturaleza de cada ser y su mutua conexión en un sistema ordenado, que es precisamente el cosmos», Juan Pablo II, Encíclica *Sollicitudo rei socialis*, promulgada el 30-12-87, N.º 34; y «Ningún ser humano puede justificadamente pretender la total posesión de los animales, por la simple razón de que solo Dios posee a la creación. Los animales no existen simplemente para nosotros, ni nos pertenecen. Existen ante todo por Dios y pertenecen a Dios», LINZEY: ob. cit., p. 233.

⁵⁴ Cfr. SPÓSITO CONTRERAS, Emilio: «Orbe, universo, mundo», en <https://uma.edu.ve/periodico/2022/01/26/universo-multiverso-historias/>.

* * *

Resumen: El autor reflexiona sobre los animales humanos y no humanos y el reconocimiento eventual de derechos a estos últimos según el Derecho natural; sin que ello implique personalidad jurídica. **Palabras clave:** Derecho natural, animal, animalismo. Recibido: 24-01-23. Aprobado: 02-03-23.